



**Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00300
<b>PROCESO:</b>	IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	EDGAR ROBLES RAMÍREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	E.J.C.V. representado por su madre ÁNGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS y JAIME RAMÍREZ PLAZAS.

Sería del caso admitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD interpuesta por EDGAR ROBLES RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, contra el menor de edad E.J.C.V. representado por su madre ÁNGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS y contra JAIME RAMÍREZ PLAZAS, sin embargo, se debe inadmitir por cuanto:

1.- Se debe informar y *aportar las respectivas evidencias* con el fin de demostrar la forma como se obtuvo el correo electrónico de notificación del extremo pasivo de la demanda, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa de la demanda y los anexos a los demandados, de conformidad al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se debe aclarar el extremo pasivo, teniendo en cuenta que es el menor de edad E.J.C.V., quien está representado por su madre, no la señora ÁNGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS.

En consecuencia, este despacho,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Se le advierte que, al subsanar, debe integrar la subsanación con la demanda en un solo archivo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada GICEL CRISTINA NARVAEZ SUAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.197 y T.P. No. 249.617 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

E.C.